

REGLAMENTO INTERNO

“CLÚSTER INDUSTRIAL DE PETRÓLEO, GAS Y MINERÍA DE CÓRDOBA”



CÓRDOBA, ENERO DE 2025

ÍNDICE

- **Capítulo I- Arts. 1 al 5.**
 - Finalidad e Interpretación del Reglamento
 - Conformación del Clúster
 - Denominación- Domicilio- Objeto Social del Clúster
- **Capítulo II- Arts. 6 al 7.**
 - Capacidad
 - Patrimonio y Recursos Sociales
- **Capítulo III- Arts. 8 al 10.**
 - Personas Asociadas
 - Condiciones de Admisión
 - Derechos y Obligaciones
- **Capítulo IV- Art. 11.**
 - Cuota Social
- **Capítulo V- Arts. 12 al 15.**
 - Sanciones
- **Capítulo VI- Arts. 16 al 26.**
 - **Órganos Sociales**
 - Comisión Directiva: conformación, atribuciones y deberes, funcionamiento
 - Presidencia: atribuciones y responsabilidades
 - Vicepresidencia: atribuciones y responsabilidades
 - Secretario: atribuciones y responsabilidades
 - Tesorero: atribuciones y responsabilidades
 - Vocal/es Titular/es y Suplentes: atribuciones y responsabilidades
- **Capítulo VII- Arts. 27 al 28.**
 - Revisores de Cuenta Titular/es y Suplentes: atribuciones y responsabilidades
- **Capítulo VIII- Arts. 29 al 38.**
 - Asambleas
 - Elecciones
 - Disolución
- **Capítulo IV- Arts. 39 al 41.**
 - Disposiciones varias y transitorias
- **ANEXOS**

CAPITULO I
FINALIDAD DEL REGLAMENTO
CONFORMACIÓN DEL CLÚSTER
DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1: Finalidad. El presente Reglamento tiene como fin determinar los principios y normas de funcionamiento y de actuación del Clúster Industrial de Petróleo, Gas y Minería de Córdoba, de sus órganos sociales y asociados; garantizando el orden y cumplimiento de los acuerdos y objetivos establecidos, el que una vez aprobado por la autoridad competente, será obligatorio para todos los asociados.

ARTÍCULO 2: Interpretación. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3: Conformación. El Clúster Industrial de Petróleo, Gas y Minería de Córdoba se encuentra integrado, interdisciplinariamente, por actores del sector público, privado, académico, de investigación y otros, los cuales son mencionados de manera no taxativa en el Anexo I.

ARTÍCULO 4: El “**CLÚSTER INDUSTRIAL DE PETRÓLEO, GAS Y MINERÍA DE CÓRDOBA**”, se constituye en entidad con domicilio social en calle Av. La Voz del Interior 8851- Parque Empresarial Aeropuerto de la Provincia de Córdoba, Argentina. Su duración se establece en 20 años, hasta tanto se solicite y otorgue la personería jurídica, momento en que dicho plazo será modificado por Estatuto.

ARTÍCULO 5: Objeto. La entidad carece de fin de lucro y tiene por objeto, las siguientes actividades: **a)** Estimular la actividad del sector de Petróleo, Gas y Minería y sectores afines, coordinando recursos y actores, facilitando la transmisión de conocimientos y aprendizajes por medio de la cooperación y sinergia entre los miembros del Clúster. **b)** Propiciar la formación de redes de cooperación, complemento e intercambio de información entre instituciones públicas y privadas, organizaciones y empresas del Sector y afines, que contribuyan al desarrollo industrial y empresarial y a la difusión de innovaciones

tecnológicas. **c)** Promover programas de formación, capacitación y profesionalización para los miembros y personal de los socios del Clúster y en general para sus empresas relacionadas. **d)** Velar por los intereses generales del Sector de Petróleo, Gas y Minería y afines, ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales e instituciones públicas y/o privadas. **e)** Generar herramientas que permitan incrementar la competitividad de las empresas del Sector, impulsando su crecimiento y desarrollo. **f)** Propiciar la internalización de procesos de Innovación que permitan responder a las transformaciones que demande el mercado y promover la innovación interna y externa. **g)** Promover la asociatividad y la estrecha colaboración entre los miembros del Clúster y el ecosistema referente del sector. **h)** Velar para que el Clúster y sus Asociados practiquen y promuevan los principios de la Responsabilidad Social y Buenas Prácticas Comerciales en todos sus ámbitos de actuación. **i)** Incrementar la capacidad de negociación y acceso a nuevos mercados del Sector. **j)** Coordinar la oferta de servicios existentes para las pequeñas y medianas empresas y promover nuevos servicios a partir de las demandas concretas. **k)** Gestionar ante Instituciones Públicas y/o Privadas, líneas de financiamiento que favorezcan y estimulen el desarrollo del Sector. **l)** Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

CAPITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTÍCULO 6: El Clúster está capacitado, a través de la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba quien lo representa de manera administrativa, para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas que abonan las personas asociadas; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente, acorde al carácter sin fin de lucro de la entidad.

CAPITULO III

PERSONAS ASOCIADAS - CONDICIONES DE ADMISIÓN – DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 8: Todos los aspirantes a socios deberán estar radicados en la provincia de Córdoba- con la única excepción de los aliados institucionales que podrán presentar domicilios legales en otras localidades-, poseer actividad industrial en los sectores objeto de la entidad y sectores afines, estar apadrinados por un socio del Clúster y completar un formulario de solicitud de incorporación, el cual deberá ser presentado ante el/la Coordinador/a de la entidad. La solicitud se someterá a decisión de la Comisión Directiva, en la siguiente reunión que se celebre, la cual se expedirá sobre la incorporación del solicitante por la mayoría absoluta de miembros presentes.

Todos los miembros socios deberán notificar por escrito quiénes serán sus representantes titulares y suplentes.

A los fines de las votaciones, cada asociado con derecho tendrá un (1) voto al momento de la toma de decisiones. En el caso que concurriera más de una persona en representación de un asociado, sólo participará de la mesa de decisiones aquel representante titular.

Se establecen las siguientes categorías de personas asociadas:

- a) **Plenarios:** Los asociados que participaron en la constitución de la entidad; así como también los Activos que tengan como mínimo una antigüedad de dos (2) años de socio, tengan la cuota al día y hayan obtenido aprobación de la Asamblea para ser designados como tal. Pagan una cuota societaria. Tienen derecho a participar con voz y voto en todas las Asambleas, ya sean ordinarias y/o extraordinarias. Ellos y/o sus representantes pueden ser elegidos/as para integrar los Órganos Sociales.
- b) **Activos:** Los asociados que sean aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva. Pagan una cuota societaria. Tienen derecho a participar con voz y voto en todas las Asambleas, siempre y cuando cuente con una antigüedad de seis (6) meses de socio, excepto en las de modificación de estatutos y/o reglamento/s, dónde sólo participarán con voz. Son incorporados mediante la presentación de una solicitud y padrinazgo de un socio plenario. Ellos y/o sus representantes pueden ser elegidos/as para integrar los Órganos Sociales.

- c) Estratégicos:** Actores públicos, organismos o dependencias de los Estados municipales, provinciales y nacionales, relacionados con el sector de Petróleo, Gas, Minería y sectores afines, quienes interactuarán mediante los funcionarios designados a tal fin, tras la aprobación de su solicitud de incorporación por la Comisión Directiva. Pagan una cuota social o integran su aporte a través de la otorgación de subsidios monetarios que iguallen o superen la cuota societaria mensual determinada. Tienen derecho a voz, pero no a voto en las asambleas, y ni ellos y/o sus representantes pueden ser elegidos/as para integrar los Órganos Sociales.
- d) Honorarios:** Los asociados que en atención a los servicios prestados a la entidad o a determinadas condiciones personales, sean designados a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados/as con derecho a voto, no inferior al quince por ciento (15%). Los/as socios/as honorarios/as carecen de voto en las asambleas y no podrán integrar los órganos sociales. Pueden realizar voluntariamente aportes, dinerarios o no, que permitan el financiamiento de planes, programas y proyectos que promueva y apoye el Clúster.
- e) Adherentes:** Son las instituciones académicas y/o colegios profesionales, institutos/centros de investigación y/o capacitación que, mediante sus representantes, quieran formar parte del Clúster. No aportan una cuota dineraria, pero sí deben prestar Recursos Humanos a disposición de las actividades o proyectos del Clúster. Carecen de voto en las asambleas. Queda a consideración de la Comisión Directiva si ellos y/o sus representantes podrán ser elegidos/as para integrar los Órganos Sociales.
- f) Aliados institucionales:** Son las consultoras de asesoría profesional, entidades colegas, cámaras empresarias, fundaciones, instituciones bancarias, organismos internacionales, medios de comunicación, y otras de índole privado que, mediante sus representantes, quieren formar parte del Clúster. Pagan una cuota social con un beneficio de descuento del 30% sobre el valor determinado. Carecen de voto en las asambleas. Sus representantes no podrán ser elegidos/as para integrar los Órganos Sociales.

ARTÍCULO 9: Los asociados pertenecientes a la categoría Plenarios y/o Activos tienen los siguientes **derechos y obligaciones:** **a)** Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; **b)** Cumplir con las demás obligaciones que impongan este reglamento y las resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva; **c)** Participar con voz y voto en las asambleas de acuerdo a la antigüedad requerida en cada caso y se encuentre al día con tesorería; **d)** Ser elegidos/as y/o sus representantes para integrar los órganos sociales cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 16 del presente; **e)** Gozar de los beneficios que otorga la entidad; **f)** Ser incluido en las herramientas de comunicación y difusión de las actividades del Clúster; **g)** Brindar soporte ante necesidades de gestión y coordinación de proyectos del Clúster; **h)** Utilizar la imagen institucional en los ámbitos afines en los que participe, siempre y cuando la Comisión Directiva esté en conocimiento y lo apruebe; **i)** Abstenerse de incurrir en prácticas desleales o indecorosas que perjudiquen al Clúster o sus miembros; **j)** Compartir con el resto de los miembros información que pueda ser de utilidad y que no se encuentre sujeta a secreto o confidencialidad; **k)** Salvaguardar los intereses del Clúster y de los miembros que la integran; **l)** Cooperar en el desarrollo de la planificación para el cumplimiento de los objetivos propuestos y tomar conocimiento de los resultados obtenidos; **m)** Formular las sugerencias que estime convenientes o necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados; **n)** Realizar propuestas e iniciativas, planes, programas y proyectos de desarrollo para ser consideradas por la Comisión Directiva; **o)** Emitir dictámenes científico técnico sobre la factibilidad de planes, programas y proyectos.

ARTÍCULO 10: Los asociados Adherentes y los Aliados Institucionales y/o sus representantes que deseen tener los mismos derechos que los socios Activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente reglamento exige para la misma; mientras tanto carecen de voto en las asambleas y no podrán desempeñar cargos electivos.

CUOTA SOCIAL

ARTÍCULO 11: Las cuotas, de ingreso (por única vez) y sociales (con periodicidad mensual), y las contribuciones extraordinarias, si las hubiese, son fijadas por la Comisión Directiva, ad- referéndum de la Asamblea. Al día de la confección del presente, la cuota social MENSUAL se definirá en base a la cantidad de colaboradores que posee la empresa, siendo los parámetros de referencia a aplicar los siguientes: de 0 a 25 colaboradores el valor de la cuota social será por un valor de \$60.000 (sesenta mil pesos argentinos); de 26 a 50 colaboradores, el valor de la cuota social será por un valor de \$80.000 (ochenta mil pesos argentinos); más de 51 colaboradores, el valor de la cuota social será por un valor de \$100.000 (cien mil pesos argentinos). Los valores mencionados con anterioridad tendrán un incremento trimestral en base al índice de precios al consumidor (IPC). Asimismo, se establece un descuento del 20% sobre el valor de la misma a las empresas asociadas a la CIMCC que deseen integrar el Clúster. El criterio utilizado para determinar la cuota social, podrá ser revisado cada principio de año calendario o al comienzo de un nuevo ejercicio económico del Clúster.

CAPITULO V

SANCIONES

ARTÍCULO 12: Perderá su condición de asociado quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Reglamento para serlo, así como también por renuncia del interesado, comunicada por escrito a la Comisión Directiva con una antelación a 30 días. El socio que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía de el/la socio/a moroso/a.

ARTÍCULO 13: Asimismo, los socios perderán su carácter de tales por expulsión, disolución o fallecimiento.

ARTÍCULO 14: La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones: **a)** amonestación; **b)** suspensión; y **c)** expulsión. Las dos primeras se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: **i)** Ausencia en más de dos (2) Asambleas consecutivas; **ii)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto y Reglamento o resoluciones de las asambleas o de la Comisión Directiva; **iii)** A los 3 meses que incurra en falta de pago de la cuota social, quedando suspendida su participación hasta no regularizar la deuda. El monto de la deuda se ajustará incluyendo los intereses correspondientes, tomando como base el incremento del índice de precio al consumidor (IPC) de esos meses; **iv)** Ausencia sin justificación de representante titular o suplente en 3 reuniones de trabajo consecutivas; **v)** Inconducta notoria; **vi)** Hacer voluntariamente daño a la entidad, provocar desórdenes en su seno u observar o hacer observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

La suspensión consiste en retirar a un asociado el ejercicio de los derechos correspondientes, en forma temporaria, sin que se rompa el vínculo de permanencia con el grupo ni que afecte su carácter de asociado, no pudiendo ejercer los derechos que normalmente derivan de su condición de socio. Asimismo, implica la pérdida del derecho a participación en actividades de promoción, misiones y ferias comerciales, capacitaciones del Clúster, en las dos fechas posteriores a la falta. La suspensión deberá comunicarse por escrito en forma fehaciente y bajo apercibimiento de que, en caso de reincidencia, la misma será causal de expulsión.

La expulsión representa la pena máxima que se le puede aplicar a un asociado, ya que consiste en la separación del Clúster con la pérdida de todos los derechos que investía en su carácter de asociado. Constituyen causa de expulsión: **a)** Incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias: considerando como tal la falta de pago de seis (6) períodos consecutivos o dos (2) cuotas extraordinarias o de otra contribución pecuniaria. Se deberá emplazar previamente al asociado deudor en forma fehaciente a regularizar su situación en un plazo de treinta (30) días corridos bajo apercibimiento de ser expulsado por la causal de falta de pago. Vencido dicho plazo sin que se efectivice el pago de lo reclamado o se instrumente un plan de pago que deberá ser aceptado por la Comisión Directiva, el socio será expulsado. **b)** Incumplimiento grave al Estatuto o Reglamento: considerando así a todo acto u omisión que afecte en forma directa a los objetivos establecidos en el Estatuto y a las disposiciones del Reglamento. El procedimiento de expulsión se efectuará intimando en forma fehaciente al asociado; si a pesar de ser notificado fehacientemente el asociado

persiste en su conducta, será llamado ante el órgano competente el cual debe ser convocado en forma. La Comisión Directiva, una vez conocido el incumplimiento grave o daño efectuado por el asociado, previo estudio deberá recomendar su expulsión por mayoría absoluta de sus miembros a la Asamblea mediante nota presentada por escrito en el término de diez (10) días corridos.

ARTÍCULO 15: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el socio afectado podrá interponer, dentro del término de diez (10) días de notificada de la sanción, el recurso de apelación para ser considerado ante la primera asamblea que se celebre.

g) CAPITULO VI ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 16: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado/a Plenario, Activo y/o Adherente, o a una entidad socia que se encuentre en dichas categorías, con una antigüedad de dos (2) años, ser representante o miembro integrante del Directorio de la entidad asociada, ser mayor de edad y encontrarse al día con Tesorería. Todos los cargos serán desempeñados ad-honorem.

ARTÍCULO 17: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Reglamento. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato de la persona reemplazada si fuera definitivo.

COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 18: La entidad será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de seis (6) integrantes titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además un (1) Vocal Suplente. El mandato de las autoridades durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectas por un período consecutivo.

ARTÍCULO 19: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada dos (2) meses, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por quien ocupe la Presidencia o a solicitud de tres (3) de sus integrantes, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán por escrito vía mail y con una antelación de siete (7) días. Adicionalmente, se enviará un recordatorio con un día de antelación por la misma vía utilizada para la convocatoria.

Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno/a de los/as integrantes titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los y las presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de las y los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

El/La Coordinador/a receptorá asuntos para incorporar al Orden de Día hasta tres (3) días antes de la reunión y comunicará la Orden del Día resultante con un (1) día de anticipación. El/La Coordinador/a será el encargado de remitir a los miembros las Minutas de las reuniones dentro de los cinco (5) días posteriores a las reuniones, vía e-mail.

ARTÍCULO 20: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: **a)** Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento y sus anexos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; **b)** Ejercer la administración de la entidad; **c)** Convocar a Asambleas; **d)** Resolver la admisión de las personas físicas y jurídicas que soliciten ingresar como socios; **e)** Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los/as socios/as; **f)** Nombrar empleados/as y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, controlar y supervisar sus actuaciones, amonestarlos/as, suspenderlos/as y despedirlos/as; **g)** Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la memoria, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de el/La Revisor/a de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocatoria a asamblea general ordinaria; **h)** Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; **i)** Promover el desarrollo de las empresas industriales de la Provincia de Córdoba de los sectores de

Petróleo, Gas y Minería, y difundir las herramientas de apoyo al desarrollo industrial de la provincia; **j)** Fomentar la vinculación entre los miembros del Clúster; **k)** Asesorar en cuestiones normativas, estratégicas y comerciales; **l)** Aprobar las planificaciones estratégicas generales del Clúster, y en base a ellas determinar y transmitir las directrices generales en relación a la gestión y dirección del Clúster bajo las cuales deberá enmarcarse la actuación del Coordinador/a; **m)** Organizar las distintas comisiones de trabajo, subcomisiones, áreas, y su funcionamiento.

ARTÍCULO 21: En caso de que se produzca una vacancia en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y/o Tesorero, el mismo será cubierto por alguno de los vocales titulares, a consideración del resto de los miembros de Comisión Directiva. En caso de que produzca una vacancia en el cargo de Vocal Titular, el mismo será cubierto por alguno de los Vocales Suplentes, a consideración del resto de los miembros de Comisión Directiva. Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporadas las autoridades suplentes, las restantes procederán, dentro de los quince (15) días, a convocar a asamblea general extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el/la Revisor/a de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a las/los integrantes renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembro de la Comisión Directiva o el/la Revisor/a de Cuentas, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la asamblea.

PRESIDENCIA

ARTÍCULO 22: El Presidente de la Comisión Directiva será designado en la primer Asamblea Ordinaria a celebrarse, y resultará electo quien cuente con la aprobación del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Quien ocupe la presidencia o quien la/lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación de la entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que las demás autoridades integrantes del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con quien ocupe la Secretaría, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de

la entidad; e) Autorizar con quien ocupe la Tesorería las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este reglamento y sus anexos; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento, sus anexos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales; i) Someter a consideración y resolución de la Comisión Directiva los asuntos que integran el orden del día, haciéndolos votar por el orden correspondiente; j) Dirigir la actuación del Coordinador/a Ejecutivo/a y comunicarle los lineamientos de actuación, determinados por Comisión Directiva; k) Sancionar a cualquier empleada/o que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva; l) Velar por los intereses del Clúster, conduciéndose con lealtad y con diligencia; m) Promocionar y estimular el desarrollo del Clúster.

Remoción: Ante mal desempeño o incumplimiento de los deberes a su cargo, la Comisión Directiva puede convocar a Asamblea Extraordinaria y con mayoría absoluta decidir la remoción del puesto y designación de nuevo Presidente, quien deberá surgir de los integrantes de la Comisión.

VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 23: Quien ocupe la vicepresidencia o quien la/lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Reemplazar al Presidente en su orden por delegación de este o en caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o algún tipo de impedimento por el tiempo que transcurra hasta la reasunción del Presidente; b) Realizar los demás cometidos que le son encomendados al Presidente, y colaborar en el cumplimiento de las funciones de éste.

SECRETARÍA

ARTÍCULO 24: Quien ocupe la Secretaría, o quien la/lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el registro correspondiente y firmará con quien ocupe la Presidencia; b) Firmar con quien ocupe la Presidencia la correspondencia y todo documento de la entidad; c) Citar a las sesiones de la Comisión

Directiva, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 16; d) Llevar al día el registro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con quien ocupe la Tesorería, el Registro de Personas Asociadas.

La/el Vocal colabora con la tarea de quien ocupe la Secretaría, reemplazándola/o en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

TESORERÍA

ARTÍCULO 25: Quien ocupe la Tesorería, o quien la/lo reemplace, tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con la Secretaría, el Registro de Personas Asociadas, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los registros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Solicitar al Coordinador Ejecutivo la rendición de cuentas pertinente, f) Participar en la confección del presupuesto anual de gastos e ingresos, en conjunto con el/la Coordinador/a Ejecutivo/a; g) Firmar con quien ocupe la Presidencia los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; h) Efectuar a través de la CIMCC, a nombre de la entidad y, a la orden conjunta de quienes ocupen la Presidencia y la Tesorería, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; i) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran. La/el Vocal colabora con la tarea de quien ocupe la Tesorería, reemplazándola/o en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

VOCALES

ARTÍCULO 26: Los/las Vocales Titulares tiene las siguientes atribuciones y deberes: a) Asistir a las asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar a quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los/as Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los/as vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

CAPITULO VII

REVISORA/REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 27: La fiscalización estará a cargo de un/a (1) Revisor/a de Cuentas Titular y un/a (1) Revisor/a de Cuentas Suplente. Su mandato durará dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelecta/o.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones y deberes de el/a Revisor/a de Cuentas: a) Examinar los registros y documentos de la entidad por lo menos cada tres (3) meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de los reglamentos y sus anexos; e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a asamblea general ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

La Revisora o el Revisor de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

CAPITULO VIII

ASAMBLEAS

ARTÍCULO 29: Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio económico anual, cuya fecha de clausura será el día 31 del mes de octubre de cada año, y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de el/la Revisor/a de Cuentas; b) Elegir en su caso, por el sistema de lista completa, a viva voz, a las y/o los integrantes de la Comisión Directiva y al/los Revisor/es de Cuentas; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5%) de las personas asociadas en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio.

ARTÍCULO 30: Las asambleas generales extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el/la Revisor/a de Cuentas, o el diez por ciento (10%) de las personas asociadas con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 31: Las asambleas sean ordinarias o extraordinarias podrán celebrarse a distancia. Se entiende por asamblea a distancia toda aquella que se lleve a cabo por medios tecnológicos de informática y comunicación que permita a todos los miembros de la Comisión Directiva, revisores de cuentas o miembros de la Asociación comunicarse de manera simultánea a través de medios que garanticen la transmisión simultánea de audio e imagen entre los intervinientes en la misma. El medio tecnológico utilizado al convocar la Asamblea deberá garantizar: a) la libre accesibilidad de todos los participantes a la asamblea, b) la utilización de plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio e imagen. c) la participación de todos los miembros con voz y voto d) la transparencia, participación e igualdad entre todos los participantes. Será responsabilidad de la Comisión Directiva, cuando se decida llevar adelante la Asamblea a Distancia, que la Convocatoria cumplimente con todos los requisitos de forma, plazo, quórum y publicación establecidos en el presente Estatuto y en la legislación vigente. Además, deberá incorporar como requisito esencial de manera clara y sencilla el modo de comunicación seleccionado para efectuar la deliberación y la forma de acceso a los fines de garantizar la participación de

todos los involucrados. Cada socio deberá mantener actualizado, en la Asociación, su correo electrónico a los fines de la identificación y constatación de su participación en la Asamblea a distancia. La Asamblea a distancia deberá ser grabada en soporte digital, cuya copia deberá ser conservada por el representante legal de la entidad durante al menos 5 (cinco) años de celebrada la misma, lo que constituirá prueba veraz, eficaz y fehaciente de lo acaecido. Esta copia deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite y justifique su acceso, y de los organismos públicos con competencia, cuando éstos lo requieran. Al finalizar la Asamblea a distancia, deberá labrarse el Acta correspondiente, donde se deje expresa constancia de la modalidad seleccionada, las personas que participaron y el resultado de las votaciones, todo ello de conformidad con la normativa vigente. No obstante, deberá constar en el Acta los intervinientes y el medio utilizado.

ARTÍCULO 32: Las asambleas generales serán convocadas con no menos de quince (15) días de antelación y se informará a las personas asociadas mediante transparente en la sede social y/o circulares al domicilio y/o por correo electrónico, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social y/o por correo electrónico, la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de el/la Revisor/a de Cuentas. Asimismo, toda convocatoria a asamblea deberá comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTÍCULO 33: Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de estas deberá ponerse a disposición de las personas asociadas con no menos de quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 34: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de personas asociadas presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los asociados en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por quien ocupe la presidencia de la entidad o, en su defecto, por quien la asamblea designe a pluralidad de votos de los/as presentes.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el orden del día, excepto que al comienzo de las mismas se proponga el/los punto/s del

orden del día a incorporar, los cuáles serán aprobados por las mayorías necesarias, según se debata en la hora fijada en la convocatoria o media hora después.

ARTÍCULO 35: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos de las personas asociadas presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados/as. Ninguna persona asociada podrá tener más de un voto y los/as integrantes de la Comisión Directiva y el/la Revisor/a de Cuentas, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ELECCIONES

ARTÍCULO 36: Cuando se convoquen a asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de las personas asociadas en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los/as asociado/as con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los/as integrantes de la Comisión Directiva y de el/la Revisor/a de Cuentas se efectuará directamente en la asamblea por el sistema de lista completa, a viva voz, resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. No será aceptado el voto por poder o por correo en ningún caso.

ARTÍCULO 37: Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la asamblea podrá constituir en su seno una sola lista de candidatos/as a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y, en consecuencia, la asamblea procederá a proclamarlos/as como autoridades electas.

DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 38: La asamblea no podrá decretar la disolución de la entidad, mientras exista suficiente cantidad de personas asociadas dispuestas a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes, en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores/as, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de personas asociadas que la asamblea designare.

El/la Revisor/a de Cuentas deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una entidad oficial o privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el país y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la asamblea disolutiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 39: El Clúster se va a conformar por entidades privadas y/o públicas, y/o por personas humanas o jurídicas.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 40: Facultase a la Comisión Directiva, o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y en su caso aceptar las observaciones que formulen los organismos u autoridades competentes al Estatuto, al presente Reglamento, incluso en posteriores reformas al mismo, y proceder con arreglo a ellas, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales de la institución.

ARTÍCULO 41: Adhesión. La totalidad de los miembros deberán prestar expresa conformidad al Reglamento y a las modificaciones que del mismo se produjeren, el cual es ley para las partes signatarias suscribiendo el mismo de plena conformidad y quedando sometidos a sus disposiciones.